

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### RETRASO SALARIOS

**?** ¿Justifica una grave crisis económica de la empresa los retrasos en el pago de salarios?

No resulta justificación suficiente, y así lo establece nuestro Tribunal Supremo en reciente sentencia, en la cual resuelve que la difícil situación económica de una empresa no autoriza los retrasos continuados en el abono de los salarios, dado que, en este supuesto, el trabajador tendría derecho a que se declare extinguida su relación laboral y a que se le abone la correspondiente indemnización, equivalente a la de un despido improcedente.

La sentencia, que unifica doctrina, concluye que existen unos retrasos en el pago de los salarios del trabajador demandante —más de tres

mensualidades— que tienen gravedad suficiente para constituir la causa de extinción del contrato de trabajo, teniendo en cuenta que dichos retrasos son continuados, persistentes en el tiempo y cuantitativamente importantes. El alto tribunal califica de grave el incumplimiento, y declara la extinción del contrato, con independencia de la situación económica de la empresa, considerando irrelevante, conforme al precepto del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, que el impago o el retraso continuado del salario venga determinado por la mala situación económica de la empresa.

## CONSULTORIO FISCAL

### IVA DE CAJA-PLAN PIVE

**?** Hace una semana presenté mi liquidación de IVA del primer trimestre. Como no he cobrado ninguna de las facturas que he emitido en los últimos meses, al cubrir la declaración, por no solicitar aplazamiento, decidí marcar la casilla de haber optado por el Régimen especial del criterio de caja. ¿Tengo ahora que presentar algún otro documento o es suficiente cubrir dicha casilla para acogerme al régimen?

La opción al Régimen Especial de Criterio de Caja (RECC) debe ejercitarse bien en el momento de presentar la declaración de comienzo de actividad, o bien, mediante declaración censal durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto pero, en ningún caso, podrá realizarse en la propia autoliquidación,

según la normativa.

No obstante, para este año 2014, la opción por el RECC podía haberse realizado tanto a lo largo del mes de diciembre del 2013, como durante el primer trimestre del 2014, surtiendo efecto en el primer período de liquidación iniciado con posterioridad a la fecha en que se hubiera optado por este régimen.

**?** ¿Cómo tributa en el IRPF la ayuda del plan PIVE para la compra de un coche nuevo?

Las ayudas del Plan PIVE 2 se configuran como entregas dinerarias, sin contraprestación, destinadas a la compra de vehículos nuevos de determinadas categorías matriculados en España, y que cumplan unos requisitos; entre ellos, que el adquirente titular del vehículo susceptible de ayuda acredite la baja definitiva en circulación del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico mediante la presentación del correspondiente certificado acredita-

tivo de la baja definitiva del vehículo.

Al configurarse la ayuda del Plan PIVE como una entrega dineraria, constituye para su beneficiario una ganancia patrimonial en el IRPF, sin que se encuentre amparada esta ganancia patrimonial por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados en dicho impuesto.

El importe de dicha ganancia coincide con el importe de la subvención obtenida y formará parte de la renta general.

## EL EXPERTO

Luis Hernández

### Más usuarios en tu «app» móvil

Unos 4.000 millones de usuarios móviles se comunican por todo el mundo, de los cuales 1.000 millones tienen un *smartphone* y pasan una media de 2,7 horas diarias haciendo uso de su terminal, según un estudio realizado por comScore 2014. Se trata pues de un impresionante número de clientes potenciales a los que paradójicamente cada vez es más complicado acceder. Entre otros motivos por la enorme oferta disponible, que supera los 1,6 millones de aplicaciones publicadas solo en las *app stores* principales y que convierten la visibilidad en una de las principales preocupaciones de los autores.

Sin duda, es posible contar con un gran producto o la mejor tecnología, pero si no se tiene en cuenta el factor promoción o visibilidad se corre el riesgo de que una *app*, aun desarrollada con talento y habilidades, quede relegada a los bajos fondos de los grandes *markets*. ¿Cómo hacer frente a toda esta competencia y conseguir que tu *app* destaque por encima del resto?

Aquí van algunas de las claves:

— Utiliza canales de distribución alternativos para generar instalaciones. Sal de la norma, existen portales independientes como Uptodown.com que te ayudarán a conseguir altos volúmenes de usuarios de forma gratuita.

— Aprovecha las ventajas del tráfico orgánico, SEO tradicional. En nuestra experiencia, los usuarios continúan utilizando el navegador para acceder a nuevas aplicaciones. Asegúrate de que la página de tu *app* es correctamente indexada.

— Sé generoso con los *early adopters*, es la mejor manera de conseguir masa crítica. Publica betas con acceso limitado, además te ayudará a depurar y obtener *feedback* acerca de tu producto.

— Haz uso de las redes sociales, genera comunidad. La recomendación entre usuarios sigue siendo una de las mejores formas para obtener usuarios, debes mantener una comunicación directa y transparente con ellos.

— Observa a los líderes y aprovecha el rebufo. Utiliza su marca como *keyword*, escala en sus mismas categorías. Asegúrate de que los usuarios te encuentran como alternativa.



La visibilidad de una aplicación condiciona su éxito

— Pon en marcha las tácticas de optimización dirigidas a App Stores (ASO). Los *markets* están en una fase muy temprana de desarrollo y puedes aprovecharlo.

— Invierte en SEM para plataformas móviles. Es el complemento perfecto al resto de estrategias y dispone de herramientas muy potentes de promoción para alcanzar a nuevos segmentos de usuarios.

— Hiperlocalización. Traduce y prepara tu *app* para distintos mercados e idiomas, los más pequeños te ayudarán a conquistar aquellos más saturados y con más competencia.

Mantener un equilibrio entre todas estas disciplinas te ayudará a conseguir las 10.000 instalaciones que necesitas de media (según categoría) para ganar el acceso a uno de los deseados puestos del Top 25 en la Apple Store, Google Play o *uptodown* el camino más corto para llegar a los más de un millón de usuarios.

**!** LUIS HERNÁNDEZ es cofundador y CEO de Uptodown.com

## CONSULTORIO LABORAL

consultoriolaboral@lavoz.es

### PAREJA DE HECHO Y VIUDEDAD

**?** Mi pareja ha fallecido hace tres meses. Llevaba viviendo con él quince años y tenemos un hijo en común de diez. Él era pensionista por una incapacidad. ¿Tengo derecho a cobrar la pensión de viudedad?

Según el art. 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social el reconocimiento de la prestación de viudedad a una pareja de hecho exige su inscripción en el registro de la comunidad autónoma, en el caso gallego es un registro único dependiente de la Xunta de Galicia, inscripción que sería el requisito ineludible para el reconocimiento de la prestación; existe jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia que no valora la acreditación de convivencia ni la existencia de hijos en común porque considera que el elemento constitutivo de la pareja de hecho es su inscripción. A pesar de esto recientemente la sala cuarta de lo Social, del Tribunal Supremo planteó una duda de constitucionalidad.

La norma cuestionada establece que en las comunidades autónomas con derecho civil propio, cumpliéndose el requisito de convivencia, la consideración de pareja de hecho y su acreditación se llevará a cabo conforme a lo que establezca su legislación específica. Se considera que la citada norma podría resultar contraria al

principio de igualdad (art. 14 C) en cuanto establece para ciertas autonomías una regulación sobre la acreditación de los requisitos para acceder a la pensión de viudedad en los casos de parejas de hecho que difiere de la regla general. La regulación viene a introducir un criterio de diferenciación entre los sobrevivientes de las parejas de hecho: el lugar de residencia o no en una comunidad autónoma con derecho civil propio que hubiera aprobado legislación específica en materia de parejas de hecho. Pero no contiene ninguna justificación de ese criterio diferenciador.

Por eso, el Tribunal Constitucional ha declarado que el párrafo quinto del art. 174.3 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social es inconstitucional y nulo, lo que supone que se abre la vía para este tipo de reclamaciones.

**!** CATARINA CAPEANS AMENED es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados.